



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento del Derecho**

Radicado N° **70-001-33-33-003-2020-00045-00**

Demandante: Ayda Luz Medina Suárez

Demandado: Nación – Rama judicial

ASUNTO: Declaración de impedimento.

Sería del caso entrar a estudiar sobre la viabilidad de admitir o no la demanda, no obstante, revisado el expediente, el suscrito Juéz advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto traído a sede judicial, el cual será declarado, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la Ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad.

En el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la demandante, AYDA LUZ MEDINA SUÁREZ que la Rama Judicial, reconozca la bonificación judicial como factor salarial y se disponga la consecuente reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión de la misma como factor salarial.

En concepto del suscrito juez estoy incurso en la causal de impedimento estipulada en el numeral 1 del art. 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 130 de la Ley 1437 de 2011, que dispone, como tal:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)”

Ello, como quiera que al revisar de los hechos, pretensiones y fundamentos jurídicos de la demanda, se advierte que coinciden con reclamación administrativa y judicial que este servidor judicial ha iniciado en contra de la Rama Judicial, razón por la que estimó existe interés directo para que el proceso termine con una decisión favorable, razón por la cual, es menester en aras de la transparencia, objetividad e imparcialidad del ejercicio

jurisdiccional manifestar dicha circunstancia y declararme impedido para conocer del asunto.

Asimismo, por considerar que los demás Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo les aplican la misma circunstancia impeditiva, respetuosamente remito el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2º del art. 131 de la Ley 1437 de 2011, para la designación de con juez.

En razón de lo anterior, se **DECIDE**:

PRIMERO: DECLÁRASE impedido el Juez titular del despacho, para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo el presente expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Sucre para que decida sobre la declaración del impedimento, conforme las razones antes manifestadas, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "César E. Gómez Cárdenas". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'C' at the beginning. It is positioned over a large, thin, curved line that extends from the left side of the page towards the right, ending near the signature.